

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada, quien interpuso recurso de apelación en contra de la Sentencia No.113 del 15 de junio de 2021, presentó escrito contentivo de los reparos de manera extemporánea. Los términos corrieron así:

Diligencia en la que se concedió la apelación	15 de junio de 2021
Notificación en estrados	15 de junio de 2021
Término para reparto	16, 17 y hasta las 16:00 horas del 18 de junio de 2021
Fecha y hora de presentación de reparos	18 de junio de 2021 16:26

Santiago de Cali, junio 22 de 2021

CONSTANZA TELLEZ PAZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	1342
Radicado:	760013110012-2018-00328-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	DANIELA VERA GARCIA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS VICTOR FABIA OSSA PORTILLO
Tema y subtemas:	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION

La parte demandada presenta escrito el 18 de junio de 2021 a las 16:26 horas, con el que aporta los reparos a la sentencia No.113 del 15 de junio de 2021, notificada en estrados el día 15 de junio de 2021.

**CONSIDERACIONES**

Verificada la actuación se tiene que la sentencia objeto del recurso de apelación fue notificada a las partes en estrados el día 15 de junio del año en curso, diligencia en que la parte demandada propuso recurso de apelación en la misma fecha, el cual fue concedido en efecto suspensivo y cuyo proponente manifestó que haría uso de los tres (3) días siguientes para expresar los reparos concretos, de conformidad con

## RADICADO 2018-00328

lo estipulado en el inciso segundo del numeral 3 del art.322 del C.G.P., término que corrió durante los días 16, 17 y hasta el 18 de junio de 2021 a las 16:00 horas.

La apoderada de la parte demandada allegó escrito contentivo de los reparos del recurso de apelación el día 18 de junio de 2021, siendo las 16:26.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No.CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, "*Por medio del cual se adoptan medidas para los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, durante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19*", en su artículo primero, estableció que a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario laboral sería de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 del medio día y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca y San José de Palmar en el Departamento del Chocó, exceptuando los juzgados penales municipales con función de control de garantías.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, pese a que la apoderada judicial allegó memorial contentivo de los reparos frente a la sentencia recurrida, éste fue enviado siendo las 4:26 p.m., excediendo el horario laboral al que se refiere el precitado acuerdo, por lo que su radicación efectiva se dio el día 21 de junio de 2021, es decir, de manera extemporánea.

Así las cosas, y de conformidad con el contenido del inciso 4° del numeral 3 del Art.322 del C.G.P., que al tenor reza: "*(...) Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. **La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral.** (...)*". (Negrilla y subrayado del despacho), el despacho procederá a declarar DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN promovido por la parte demandada frente a la Sentencia No.113 del 15 de junio de 2021, por no haber presentado los reparos oportunamente.

En consecuencia, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada frente a la Sentencia No.113 del 15 de junio de 2021 proferida dentro

**RADICADO 2018-00328**

del presente proceso, de conformidad con el inciso 4º del Art.322 del C.G.P., por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, PROCÉDASE por Secretaría a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de acuerdo a lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia No.113 del 15 de junio de 2021, así como a la expedición de los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
Juez

(1)

3

Firmado Por:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04305e994506bc87de93f9513aaabef7a423c6a879bcf1bdd5926adcb50898e4**

Documento generado en 22/06/2021 06:57:16 a. m.